

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 86.

Martes 30 de Noviembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos de la dehesa boyal de Herguijuela, bajo el tipo de 1.000 pesetas; y la de pastos sobrantes de la dehesa boyal de Portezuelo, bajo el tipo de 650 pesetas; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 27 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm. 324, correspondiente al día 20 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 11 del próximo mes Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos se

verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125; en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el art. 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con la anticipación necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe ú Oficial Médico del Cuerpo con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el art. 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de la zona que se constituya en cada Caja un sargento de los cuerpos de la guarnición ó de los batallones de reserva ó de depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados con sujeción á lo dispuesto en el referido art. 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiere lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros se expedirá un cer-

tificado por los Oficiales Médicos ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato, y apreciarse en el expediente á que se refiere el art. 115 de la ley en el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles disponiendo que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los Cuerpos de su destino aquellos á quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales los que lo necesiten, y se declare definitivamente su utilidad o inutilidad con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879, debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el Cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo; en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los Cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto deben tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos Cuerpos, facilitándose á los que resulten inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares interin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja hasta el de

su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios con cargo al cap. 4.º, art. 3.º, Reclutamiento del Ejército, del presupuesto de Guerra.

8.º Si los mozos hubieren recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe por el Jefe de la Caja á los respectivos Comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja los reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan serán dados de alta el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el art. 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el artículo 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los Depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteados se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los Cuerpos armados los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los art. 1.º y 3.º del Real decreto de

13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiendo al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de soldados sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario que acompaña á esta circular.

En el oficio de remisión participarán que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna, ó indicarán en otro caso las que se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ella lo que se previene en el artículo siguiente.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona, con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

16. Por lo que respecta á este reemplazo, queda subsistente la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1885, que en copia se acompaña; en cuya virtud se dispensa de la presentación personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los depósitos que en la misma disposición se mencionan, procediéndose en este punto con arreglo á las prescripciones que establece la referida Real orden.

17. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

18. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles respectivas la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente Real orden para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.
—Castillo.—Señor...

ZONA MILITAR DE NUM.

REEMPLAZO DE 1886.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados el día... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art 30 de la ley.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	<i>»</i>

.....de Diciembre de 1886.
El Coronel Jefe de la zona.

Real orden circular que se cita.

Excmo. Sr.: Visto el art. 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año relativo á la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja

de los mozos declarados soldados útiles sorteables y de los que han de ser destinados á los Depósitos:

Teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro alguno de la ley se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentación á aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo:

Teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse á muchos individuos que, residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse ahora á la capital de la respectiva zona después de haber asistido en época reciente á la clasificación y declaración de soldados, con sujeción á lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley:

Visto que, según los artículos 3.º, 8.º, 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les correspondan este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia en la capital de la zona para la celebración del sorteo, con arreglo á lo establecido en el art. 130 citado y en el 134:

Y considerando, finalmente, que para la aplicación de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso en relación con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecta al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para los sucesivos, se dispense de la presentación personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados soldados sorteables ó que deban destinarse á los Depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia ú otra persona que los represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles servir en Cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos: pero quedando en todo caso sujetos, si no lo verifican, á las responsabilidades que determina el art. 132 de la ley, entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que debe devolver al Comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.—Jovellar.—Señor.....

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito,

llamo y emplazo á Carmelo Chamorro Marin y José Flores Gil de 25 y 26 años de edad, naturales de Santa Marta y Huertas de Aninas, respectivamente, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y ruego á todas las autoridades y demás subalternos de la policía Judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este partido ó á la de Fuente de Cantos, donde por disposición de este Juzgado eran conducidos para responder de otra causa que en el mismo se le seguía, habiéndose fugado el primero de la cárcel de Valverde de Mérida y el segundo de la de Quintana.

Dado en Cáceres á 24 de Noviembre de 1886.—Manuel Serna Higuero, por su mandado, Antonio Escobar.

D. Emilio Rodríguez Arias, Juez interino de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Donato Sandoval Lopez, vecino de Ceclavin, se ha presentado escrito de demanda que le ha sido admitida, solicitando que sus vecinos D. Antonio Andrés Granados, Abdon Paniagua Alvarez, Angel Gonzalez Randon, Anselmo Gomez Amores, Camilo Sanchez Gasco, Cándido Granados Rebollo, Justo Rodriguez Sanchez, Cirilo Delgado Chaparro, Cecilio Simon Gonzalez, Domingo Galan Perez, Eugenio Corsino Tomé, Eustaquio Martin Gomez, Estéban Gonzalez Miron, Francisco Miron Rebollo, Indalecio Lopez Barco, Juan Corbacho Mendez, José Montero Romero, Juan Perales Claros, José Amores Martin, Juan Rosa Santano Miron, Lorenzo Sanchez Tomé, Lorenzo Montes Rebollo, Luciano Rodriguez Gonzalez, Nicolás Vinagre Serrano, Paulino Iglesias Nolasco, Santiago Ventura Rodriguez, Santiago Antunez Claros, Sandalio Amores Perez, Toribio Villegas Martin, Vicente Leal Ramos, Victorio Roncero Otero, Venancio Miron Amores, Vicente Mendoza Granados y Lucas Paniagua Rodriguez, sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, por hallarse adornados de los requisitos legales como contribuyentes por territorial, con arreglo á la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que tengan interés en contrario, lo deduzcan dentro de 20 días desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Alcántara á 25 de Noviembre de 1886.—Emilio Rodríguez Arias.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

Por el presente edicto hago saber. Que por D. Donato Sandoval Lopez, vecino de Ceclavin, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, solicitando la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes por carecer de los requisitos legales de sus vecinos D. Bernardo Vielsa Alamillo, D. Vicente Corralero Fernandez, D. Francisco Arias Amores, D. Valentín Amores Coronel, D. Escolástico Dorado Blasco, don Victorio Granados Amores, D. Florencio Herrero Hernandez, D. Atanasio Miron Pascual, D. Guillermo Mendoza Herrero, D. Martin Oliveros Co-

ronel, D. Vicente Oliveros Coronel y D. Alberto Rodríguez Semental.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario, lo deduzcan dentro del término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Alcántara á 27 de Noviembre de 1886.—Emilio Rodríguez Arias.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Prudencio Dávila Monterey, vecino de Salvatierra de Santiago, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar declaración, en causa criminal que se instruye por malversación de caudales y otros hechos referentes á la administración municipal del citado pueblo, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así está acordado en la expresada causa por providencia de este día.

Dado en Montánchez á 25 de Noviembre de 1886.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de su señoría, Ramon Gama Martin.

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusión de D. Pedro Bajo Heras, don Sinforoso Cano Blazquez, D. Aureliano Duque Izquierdo, D. Luis Fraile Rodriguez, D. Blas Fernandez Caselles, D. Juan Garcia Camacho, don Bernardino Manzano Puerto, D. Francisco Heras Pedrero, D. Ambrosio Merino Rodriguez, D. Juan Monroy Martin, D. Gumersindo Muñoz Serradilla, D. Lorenzo Palomo Gomez, D. Vicente Palomo Rodriguez, don José Sanchez Rodriguez, D. Francisco Sanchez Serradilla, D. Zoilo Iglesias Carrasco, D. Manuel Muñoz Cuesta, D. Laureano Gonzalez Duque y D. Jorge Lopez Regidor, en las listas electorales de la Sección de Cabezuela, para Diputado á Cortes.

Lo que se hace público por el presente edicto y término de veinte días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para oponerse si les conviniere los que sean interesados en dicha demanda con arreglo á ley.

Dado en Plasencia á 24 de Noviembre de 1886.—José Villanueva Moreno.—De su orden, Atanasio Sanchez Castillo, Por Torres.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda sobre exclusión de las listas electorales de este distrito y Sección de Moraleja, de los vecinos del mismo don Vicente Gonzalez Mendez, D. José María Martin y Martin, D. Estéban Martin Chacon, D. Manuel de Prados

Lázaro, D. Julian Martin, D. Inocencio Palacin Salgado, D. Valentin Santos y D. Venancio Martinez Mata.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la ley Electoral vigente para Diputados á Cortes, y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Coria 26 de Noviembre de 1886 — José Villegas — El Escribano, Benito Lopez Mateos.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Marcos Araya Muñoz, vecino de Aliseda, solicitando se declare con derecho á ser inscrito en las listas del Censo electoral como capacidad á D. Doroteo Godoy Pacheco, vecino del mismo pueblo.

En su virtud y habiéndose admitido la demanda, he acordado hacerlo público para que en el término de veinte dias puedan presentarse contra ella las oposiciones que se crean procedentes.

Dado en Cáceres á 25 de Noviembre de 1886. — Manuel Serna Higuero. — Por su mandado, Marcelino Rasero.

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Marcelino Torrecilla, elector para Diputados á Cortes en el distrito de Plasencia, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Angel Rollan Peña y don Pedro Cepeda Montero Menor, vecinos de Jerte, por hallarse comprendidos en la ley electoral vigente.

Lo que se anuncia al público por término de veinte dias, segun dispone el art. 27 de referida ley.

Dado en Jarandilla á 27 de Noviembre de 1886. — Francisco Muñoz. — El Escribano, Simon Vivas.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALCÁNTARA.

El Sr. Juez interino de instruccion de esta villa y partido, ha mandado por providencia dictada en el dia de ayer en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un jumento, ha mandado que jitano conocido con el nombre de Ramon Silva (a) Pata, sea citado, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este dicho Juzgado á fin de prestar declaracion en citada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Y para que le sirva de citacion en forma, se espide esta cédula.

Alcántara 7 de Noviembre de 1886. — El Escribano, Vicente Solano Infante.

D. Francisco Rufino Casillas Arroyo, Juez municipal de este pueblo é interino de primera instancia del partido.

Por el presente edicto que apare-

cerá inserto en los Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz y en la Gaceta de Madrid, se cita y emplaza á D. Eustaquio Barrigon Gonzalez, de oficio carrero y vecino de Moraleja, para que en el término de ocho dias se persone en este Juzgado con el fin de que se ratifique en el escrito que con fecha 8 de Julio último, presentó su Procurador separándose de la querrela promovida á su instancia contra D. Daniel Berjano Escobar, D. Ramon Montero Valiente y D. Eladio Gomez Crespo, por falsedad electoral; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido de dicha querrela y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos á 10 de Noviembre de 1886. — Francisco Rufino Casillas Arroyo. — Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez Mangas.

D. Domingo Miguel Yerto y Cordovilla, Abogado y Juez interino de instruccion de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en este dia, ruego y encargo á los Sres. Jueces, autoridades civiles y agentes de policia judicial, dispongan y procedan á la detencion de Domingo Corrieri, italiano, dedicado á fabricar figuras de escayola, de estatura baja, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba cerrada negra y con ella, cara redonda, color bueno, bastante jorobado de la espalda, y que viste cazadora, chaleco y pantalón claros, de tela de verano, de distinta clase, gorra color claro y zapatos, que habla el italiano y entiende algo el español, y lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado para que responda á los cargos que le resultan en causa por hurto de 150 pesetas á Francisco Vegas Medina, cuyo Corrieri desapareció de esta villa en la mañana del dia 4 del corriente, ignorándose á donde se haya dirigido.

Dado en Valencia de Alcántara á 6 de Noviembre de 1886. — Domingo Miguel Yerto. — Por su mandado, Adolfo Paumard.

JUZGADO MUNICIPAL

DE NAVACONCEJO.

Cédula de citacion.

Este Juzgado Municipal, por virtud de orden superior ha preceptuado la celebracion de juicio de faltas contra Basilio Sanchez Guillen y Valeriano Martin Hernandez, este último de 27 años de edad, soltero, jornalero, sin instruccion, hijo legítimo de Miguel y Gabriela conocido con el apodo de Mangas Verdes, por haber hurtado cuatro libras de uvas de la propiedad de Cecilio Calle de esta vecindad; y como quiera que se hayan librado varios exhortos para averiguar el paradero de precitado Valeriano Martin Hernandez que figura ser natural de Armentezos en en la provincia de Salamanca sin resultado alguno, el Sr. Juez Municipal de esta Villa, ha señalado para que tenga efecto la solemnidad de indicado juicio la mañana del Miércoles 15 del corriente á las diez de ella en la sala Audiencia de este Juzgado, donde concurrirán las partes acompañadas de las pruebas de descargo, mandando se inserte la presente en el Boletin oficial de esta provincia en conformidad á lo ter-

minantemente estatuido en el párrafo 2.º del art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la comparecencia del Valeriano Martin Hernandez, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le acusará rebelde, parándole los demás perjuicios que en derecho correspondan.

Navaconcejo 24 de Noviembre de 1886. — El Secretario, Mateo Rodriguez.

D. Francisco Bulnes Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Villamesia.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido ante este Juzgado por D. Eustaquio Cabezas, contra Hermenegildo Frias, ambos vecinos de esta villa, sobre reclamacion de 15 pesetas 50 céntimos; y por rebeldía del demandado, se ha dictado sentencia con fecha 16 del corriente mes, cuya parte dispositiva copiada literalmente es como sigue:

Fallo.

Que debo condenar y condeno al demandado Hermenegildo Frias, al pago de las 15 pesetas 50 céntimos que se le reclaman por el demandante D. Eustaquio Cabezas, á quien hará entrega de expresada cantidad, condenándole asimismo en las costas y gastos causados y que puedan causarse hasta la terminacion de este juicio, declarándole rebelde de conformidad con el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose pública esta sentencia con arreglo á lo prevenido en los artículos 281, 282, 283 y 769 de dicha ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico. — Antonio Sanchez Bulnes. — Francisco Bulnes.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que cause los efectos convenientes, coloco la presente que firmo visada por el Sr. D. Antonio Sanchez Bulnes, Juez municipal de esta villa de Villamesia á 20 de Noviembre de 1886. — El Secretario, Francisco Bulaes. — V.º B.º, El Juez municipal, Antonio Sanchez Bulnes.

D. Manuel Olivares y Herrera, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Toril.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Jesus Granado Pozas, vecino de Casatejada, contra D. Santiago Santano, Cura ecónomo de la iglesia de este pueblo, sobre reclamacion del primero al segundo de 126 reales que le adeuda procedentes de servicios que ha prestado como sacristan; y por rebeldía del demandado, se ha dictado sentencia con fecha 4 del presente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.

Que debo condenar y condeno á D. Santiago Santano, Cura ecónomo de este pueblo, á que satisfaga á Jesus Granado Pozas la suma de 126 reales que dice le adeuda, siempre que del arancel parroquial de esta iglesia le correspondan por los servicios prestados y en todas las costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este juicio.

Así por esta sentencia que se hará pública con arreglo á lo dispuesto en

los artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico. — Gabriel Simon. — Ante mí, Manuel Olivares y Herrera, Secretario.

Es copia de su original á que me remito caso necesario. Y cumpliendo con lo acordado, expido la presente que visada por el Sr. Juez suplente y sellada con el de este Juzgado, firmo en Toril á 6 de Noviembre de 1886. — Manuel Olivares y Herrera. V.º B.º, El Juez suplente, Gabriel Simon.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

Vacante de Secretaria.

La de este juzgado y suplente de la misma, se ha de proveer con arreglo al art. 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin mas retribuciones que los derechos de arancel.

Las personas que intenten desempeñar uno ú otro cargo, y se hallen adornados de los requisitos que dispone la ley del poder judicial, presentarán sus solicitudes en este juzgado en el término de 15 dias contados desde el en que sea este inserto éste en el Boletin oficial de esta provincia.

Zarza de Montanchez 24 de Noviembre de 1886. — El Juez, Juan Rodriguez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Anuncio.

Se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba con la gratificacion de 50 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigiran sus solicitudes en el término de 15 dias al Ayuntamiento de mi presidencia.

Casas del Castañar 25 de Noviembre de 1886. — El Alcalde, Diego Bermejo. — El Secretario, Miguel Villanueva.

CARBAJO.

Se ha proyectado construir en esta poblacion una Casa Consistorial con dependencias para Juzgado, cárcel y escuela de instruccion primaria, para proporcionar así trabajo á la clase obrera y realizar una obra de reconocida utilidad y necesidad, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se realice la obra y se solicite la autorizacion correspondiente para invertir en ella el capital existente en la Caja general de depósito procedente de la tercera parte del 80 por 100 de propios, y el producto de la enajenacion de las inscripciones intransferibles de la venta del 4 por 100 de este Municipio.

Lo que se hace saber al público por medio de este edicto á fin de que los interesados, puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Carbajo 24 de Noviembre de 1886, Bartolomé Mogedano.

Y á los efectos marcados en la instrucción de 28 de Julio de 1882, firmo la presente en Carabajo 24 de Noviembre de 1886.—Luciano Corchado, Secretario

CASES DE MILLAN.

Subasta de una cerda.

Habiendo trascurrido con exceso el tiempo prefijado en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al viernes 21 de Octubre último, para el recogido de una cerda, cuyas señas en aquel se detallaban, sin que hasta la fecha nadie se haya presentado á efectuarle, he dispuesto proceder á la subasta de dicho semoviente el día 5 del próximo Diciembre de diez á once de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Casas de Millan 25 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Demetrio Plaza.

MORALEJA.

NOTA de los gastos causados durante la semana que empieza en 27 de Setiembre y termina el 3 de Octubre de 1886, en las obras públicas que por acuerdo del Ayuntamiento llevan á cabo en las calles, plazas y callejas de esta villa.

	Pesetas	Cts.
Por 4 jornales de albañil á 3 pesetas uno	12	
Por 52 jornales á 2 pesetas uno	104	
Por 2 jornales á 1 peseta 50 céntimos uno	3	
Por 10 jornales á 1 peseta 25 céntimos uno	12	50
Por 311 jornales á 1 peseta uno	311	
Por 12 jornales á 75 céntimos uno	9	
Por 7 jornales á 50 céntimos uno	3	50
Por 164 huebras y media á 3 pesetas una	493	
Por 4 huebras á 2 pesetas 50 céntimos una	10	
Total de la semana....	958	50

Y en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se pone el presente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Moraleja 14 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Sinfioriano Estevez.—El Secretario, Ricardo Simon.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Extravío de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo se encuentra una podenca joven, la cual le fué entregada para servirse de ella, hasta que pareciese dueño, por D. Miguel Blazquez, de esta vecindad, á quien se agregó en el berrocal de Trujillo hace mes y medio próximamente.

Y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado nadie á reclamarla se anuncia con sus señas para que llegando á noticia del dueño pueda este recogerla, previas las formalidades legales.

Puerto de Santa Cruz 10 de Noviembre de 1886.—Pedro Bardalo.

Señas.

Una perra podenca, como de un año, blanca con grandes manchas negras, careta de cuatro ojos.

CASAS DEL MONTE.

Recogido de semovientes.

Hace dias se encuentran depositados en un vecino de este pueblo, los semovientes cuyas señas á continuación se expresan y como á pesar de haberlo hecho público en los pueblos limitrofes, no se hayan presentado á su recogido, se anuncia nuevamente en el periódico oficial por término de 15 dias trascurridos los cuales se procederá á su venta si no aparece dueño.

Casas del Monte 24 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Vicente Martil.

Señas.

Una cabra negra, con ramisaco por detrás en la oreja izquierda y otro ramisaco por delante en la derecha.

Otra cabra cárdena, con un chivo, golpe por delante en ambas orejas; y las dos tienen hierro de 5 en los cuernos.

GARCÍA Z.

Cuarto trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

	Pesetas.	Cts.
Existencia que resultó en el trimestre anterior ..	1649	87
Producto del 4 por 100 de la inscripcion intransferible, vencimiento 1.º de Enero y 1.º de Abril.	862	74
Por los cupones de los títulos del 4 por 100, vencimiento de 1.º de Enero y Abril	1010	
Por créditos del presupuesto anterior	356	
Propios		
Montes		
Impuestos establecidos...		
Recargos sobre las especies de consumos		
Ingresos eventuales		
Beneficencia municipal ..		
Recursos legales		
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales		
Resultas por adición		
Recursos para cubrir el déficit		
Total cargo	3878	61

Data.

Ayuntamiento	1788	34
Policía de seguridad		
Policía urbana y rural ..	85	
Correccion pública		
Instrucción pública	925	95
Beneficencia	255	
Obras públicas	17	
Montes		
Cargas	255	62
Contingente para gastos provinciales		
Gastos voluntarios		
Imprevistos	237	50
Resultas de años anteriores, por adición	156	30
Total data	3720	71

Resumen.

Importa el cargo	3878	61
Idem la data	3720	71
Existencia para el trimestre siguiente	157	90

Y para que conste se publica el presente cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal vigente.

García z 3 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Abril.—El Depositario, Gregorio Vegas.—El Interventor, José Cancho.—El Secretario, Florencio Sanchez.

INSTITUTO

GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Dispuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la terminacion del pago de las remuneraciones á los Sres. Jueces municipales por haber facilitado los extractos de las inscripciones del Registro civil practicadas en el período 1879-82 y siendo varios los que á pesar de los diversos avisos que han debido recibir, lo mismo oficiales que confidentiales no han hecho efectivos sus créditos contra esta oficina por el expresado servicio se les advierte que pasados 40 dias desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial sin haberse presentado en esta oficina á hacerlos efectivos se entenderá que renuncian á ellos y se dará por terminado el pago.

Los interesados deberán presentar el recibo que oportunamente se les remitirá y tendrán presentes las instrucciones del oficio en que aquel fué incluido.

Cáceres 26 de Noviembre de 1886.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Taular.

GUARDIA CIVIL.
COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Octubre de 1886.

Delinquentes y ladrones	7
Reos prófugos	
Desertores del Ejército y Armada	1
Desertores de presidio	
Detenidos por faltas leves ..	5
Total	13

Denuncias por infracción á la ley de caza	
Armas recogidas	8
Contrabandos aprehendidos ..	

Servicios humanitarios.

Apuradas.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías	
Salvados de los hundimientos y de los incendios ..	
Salvados de las nieves y de las aguas	
Total del servicios humanitarios	
Recompensas de las gracias de las autoridades	

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña	
---	--

Denuncias por corta de árboles y leñas	2
Denuncias por extracción de frutos	
Roturaciones	1
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos	6

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar	600
Cabrío	124
Vacuno	168
Cerda	510
Caballar	
Mular	
Asnal	
Total de denuncias	5
Total de delinquentes aprehendidos	12
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion	1402

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual período.

Delitos y faltas.

Contra las personas	
Contra la propiedad	
Falsedad	
Ilegalidades	
Contra la subordinacion	
Contra la disciplina	
Contra los deberes de su servicio	

Penas y castigos.

Capital	
Presidio	
Prision correccional	
Arresto en castillo	
Idem en cuarteles	
Privacion de empleo	
Suspension de empleo	
Expulsion del Cuerpo	
Destino á Ultramar	
Idem al Regimiento [Fijo de Cántala	
Traslado de Tercio	
Traslado de puesto dentro del Tercio	
Multas con nota en la filiacion	
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres	
Idem sin nota	
Amonestacion	

NOTAS. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorizacion.

Cáceres 31 de Octubre de 1886.—El primer Jefe accidental, Emilio Trillo y Riobóo.

ANUNCIOS.

PRACTICANTE DE FARMACIA.

Se necesita uno bien impuesto y de buenas referencias para la de J. Jimenez Hurtado, Duque, 7, Cáceres.